



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y PLAYAS**

**Asunto:** Informe técnico de viabilidad de la oferta presentada por la mercantil ANDANZA EMPLEA S.L., con C.I.F. B13535331, en el procedimiento de licitación del contrato de *servicio de limpieza, mantenimiento, instalación y reparación de las infraestructuras de las playas de Alicante. Lote 1: Limpieza de aseos, lavapiés, pasarelas de las playas y torres de vigilancia (expte. 2-TUR-24)*, evaluando su formulación en términos que la pudieran hacer desproporcionada o anormalmente baja.

Celia Meseguer Rodríguez, en calidad de Jefa de Servicio de Turismo y Playas, y en relación al asunto arriba referido, INFORMA

Que con motivo de la licitación del contrato referido en el asunto, la Mesa de Contratación del Patronato Municipal de Turismo y Playas, reunida el pasado 21 de mayo de 2024, acordó considerar la oferta del licitador ANDANZA EMPLEA S.L. como incurso en presunción de anomalía, en función de lo recogido en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

En este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha requerido al susodicho licitador para que justifique las condiciones de la oferta presentada en cuanto a su viabilidad, basando dicha justificación en diferentes aspectos, tales como el posible ahorro en ellos servicios prestados, soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación de los servicios o innovación y originalidad de las soluciones propuestas para llevar a cabo dicha prestación.

Toda vez que la documentación justificativa del licitador ha sido debidamente recibida tras el requerimiento efectuado, se procede a su evaluación y análisis exhaustivo, pudiendo determinar lo siguiente:

El ahorro sobre los costes directos viene dado por la calificación de la mercantil como Centro Especial de Empleo (CEE), conforme a lo dispuesto en el *Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana*, acreditando su inscripción como tal en el registro de la Comunidad Valenciana con fecha de 11 de febrero de 2021 y n.º de expte. 14/2020, lo que conlleva determinadas ventajas fiscales y de cotización, tales como la bonificación del cien por cien de la de las cuotas empresariales ante la Tesorería General de la Seguridad Social, así como subvención de hasta el 50 por cien del Salario Mínimo Interprofesional abonado a los trabajadores, en el caso de que estos últimos cuenten con más de un 33 por ciento de discapacidad reconocida, como sucede en el particular del personal a subrogar con motivo de la licitación.



Así, el licitador aporta un cálculo exhaustivo de los costes de personal a asumir durante la vigencia del contrato, conforme a los parámetros y condicionantes recogidos en el anterior párrafo.

En base a lo anteriormente expuesto y dando por ciertos los datos aportados por el licitador ANDANZA EMPLEA S.L., podemos determinar que se produce un ahorro efectivo de los costes como consecuencia de las condiciones excepcionalmente favorables de las que dispone el mismo, y por consiguiente procede informar de manera favorable la justificación aportada por aquel para la oferta del lote 1 del contrato que aquí nos ocupa, y que debe ser considerada como válida en la fase de clasificación del procedimiento.

Es cuanto debo informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho

*Jefa de Servicio de Turismo  
Celia Meseguer Rodríguez  
Firmado electrónicamente*